

## INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

### **REGLAS de Operación para las concesiones en inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

ALFONSO DE MARÍA Y CAMPOS CASTELLÓ, Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley General de Bienes Nacionales, 3, fracciones II y IV y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 1o., 2o. y 7o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como Tercero Transitorio del Acuerdo 547 por el que se emiten Lineamientos para las Concesiones sobre Inmuebles Federales competencia de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en su 72, último párrafo, otorga a la Secretaría de Educación Pública en su carácter de dependencia administradora de inmuebles, la facultad para emitir los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre los inmuebles federales de su competencia.

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su artículo 3 dispone que corresponde su aplicación, entre otros, a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual, acorde al numeral 44 del ordenamiento legal citado es competente en materia de monumentos históricos y zonas de monumentos arqueológicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con patrimonio propio, cuyos objetivos, entre otros, son la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de su competencia.

Que en términos de lo establecido por el Acuerdo Número 547 por el que se emiten lineamientos para las concesiones sobre inmuebles federales competencia de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2010, se faculta al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia para emitir las reglas de operación respectivas;

Que en virtud de lo expuesto, y con la finalidad de garantizar que las concesiones sean compatibles con la vocación de los bienes en donde se otorguen, para procurar la conservación del patrimonio histórico, he tenido a bien emitir las siguientes:

#### **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LAS CONCESIONES EN INMUEBLES FEDERALES COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

##### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes reglas de operación tienen por objetivo establecer los aspectos técnicos y operativos para otorgar, prorrogar y extinguir las concesiones sobre los derechos de uso o aprovechamiento en los inmuebles federales que por disposición de la Ley o por declaratoria son monumentos históricos y sobre los espacios dentro de aquellos que forman parte del patrimonio del Instituto.

Serán de observancia obligatoria para aquellas dependencias administradoras que custodien u operen inmuebles históricos.

**Artículo 2.** Para los efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

- a) Comité: Comité de Concesiones.
- b) Concesión: Acto administrativo del Secretario Administrativo, que tiene por objeto otorgar a los particulares el derecho para el uso o aprovechamiento de espacios en los inmuebles federales a que se refiere el artículo 1 de estas Reglas.
- c) Consejos: Órganos colegiados asesores de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- d) Estándar de calidad.- Escrito libre que manifieste que los productos o servicios objeto de la concesión, reúnen las características solicitadas en la convocatoria o invitación.
- e) Instituto.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- f) Ley.- Ley General de Bienes Nacionales.
- g) Monto de reinversión.- Monto para aplicarse durante el tiempo en el que se otorgue la concesión.
- h) Programa de inversión.- Conjunto de recursos económicos, humanos y materiales para operar una concesión.
- i) Secretaría.- Secretaría de Educación Pública.
- j) Secretario Administrativo.- Secretario Administrativo del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- k) Secretario Técnico.- Secretario Técnico del Comité de Concesiones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- l) Presidente.- Presidente del Comité de Concesiones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 3.** El Instituto a través del Secretario Administrativo será competente para llevar a cabo el procedimiento que se señala en las presentes reglas de operación, bajo los parámetros y directrices que ordena la Ley General de Bienes Nacionales.

La revisión y verificación del cumplimiento de las condiciones de la concesión, así como de las obligaciones del concesionario estarán a cargo del Instituto con el apoyo del Comité de Concesiones.

**Artículo 4.** Las concesiones a que se refieren las presentes reglas, sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 5.-** El Instituto evitará el acaparamiento y concentración de concesiones de servicios y espacios en los inmuebles mencionados en el artículo 1 de las presentes reglas de operación, y no podrá, bajo ninguna circunstancia, otorgarlas a favor de servidores públicos del propio Instituto, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios, de conformidad con lo que dispone la Ley.

## II. COMITÉ DE CONCESIONES

**Artículo 6.-** El Comité es un órgano colegiado encargado de emitir opinión y proponer políticas sobre el otorgamiento, prórroga o extinción de concesiones sobre los inmuebles federales competencia del Instituto.

El Comité emitirá opinión sobre el otorgamiento, prórroga o extinción de las concesiones a que se refieren las presentes reglas, sujetándose a los siguientes criterios:

- a) Preservación de la integridad del inmueble por sobre el objeto de la concesión,
- b) Vocación del inmueble,
- c) Ubicación del inmueble en el territorio nacional,
- d) Dimensiones del espacio a concesionar,
- e) Necesidad del servicio, y en su caso,
- f) Número de visitantes o población a atender.

**Artículo 7.** El Comité se integra de conformidad al punto Quinto del Acuerdo No. 547 por el que se emiten Lineamientos para las Concesiones sobre Inmuebles Federales competencia de la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto.

Asimismo, participará como asesor permanente un representante del Órgano Interno de Control de este órgano desconcentrado.

El Comité podrá invitar como asesores a especialistas, para orientarlo en sus funciones.

El Manual de organización y funcionamiento del Comité se emitirá por el Director General del Instituto a propuesta del propio Comité.

## III. FUNCIONES

**Artículo 8.-** El Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer y analizar las solicitudes de otorgamiento, prórroga o extinción de concesiones presentados por el Secretario Administrativo;

- b) Valorar si el uso que pretende dar el solicitante de la concesión es compatible con la vocación del inmueble;
- c) Solicitar los informes que estimen necesarios a las áreas responsables de los inmuebles sobre los que se solicita la concesión;
- d) Dictaminar de manera fundada y circunstanciada los aspectos técnicos: superficie, ubicación, servicios, condiciones de seguridad, licencias, que resulten procedentes para otorgar, prorrogar o extinguir una concesión;
- e) Emitir la opinión que al efecto estimen necesaria para el otorgamiento, prórroga o extinción de concesiones materia del presente Acuerdo al Secretario Administrativo;
- f) Proponer al Secretario Administrativo las estrategias para el cumplimiento las presentes reglas de operación;
- g) Presentar al Secretario Administrativo la propuesta de la celebración de concurso público, por invitación restringida o por adjudicación directa; de conformidad con las características de la concesión y del inmueble de que se trate;
- h) Solicitar a los consejos y áreas del Instituto opinión, especificaciones técnicas o adicionales respecto de las concesiones, en atención al tipo de inmueble de que se trate;
- i) Conocer, analizar y dictaminar, conforme a la opinión técnica de los consejos y áreas del Instituto correspondientes, los expedientes turnados para su consideración;
- j) Opinar sobre la exención de los medios de garantía y aseguramiento de la concesión, tomando en cuenta el servicio y espacio a concesionar, así como el monto mínimo de inversión, de conformidad con los criterios que emita el Comité;
- k) Conocer y opinar sobre las solicitudes de cesión de concesiones;
- l) Proponer al Director General del Instituto el proyecto de Manual de organización y funcionamiento del Comité;
- m) Analizar y proponer las modificaciones que estime convenientes a los títulos de concesión; y
- n) Conocer y, en su caso, opinar respecto de las propuestas que le presente el Presidente.

**Artículo 9.-** El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Comité el proyecto de Manual de organización y funcionamiento del Comité, así como sus modificaciones y someterlo a autorización del Director General del Instituto;
- b) Turnar al Secretario Administrativo las opiniones que emita el Comité;
- c) Proponer al Comité modificaciones a las presentes reglas de operación.

**Artículo 10.-** El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar, a petición del Secretario Administrativo, al Comité;
- b) Levantar las actas circunstanciadas de las sesiones del Comité;
- c) Invitar a los especialistas que considere para el apoyo en el desempeño de sus funciones;
- d) Formular y presentar al Comité a través de su Presidente el proyecto de informe anual sobre concesiones que la Secretaría presentará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
- e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario e informar al Comité;
- f) Llevar el registro de las concesiones, en el que se precise el nombre o denominación social del concesionario, objeto y vigencia de la concesión; así como actualizar y dar seguimiento a dicho registro;
- g) Solicitar los informes a los responsables de los inmuebles;
- h) Acordar con el Presidente los demás asuntos de su competencia; y
- i) Las demás que éste le encomiende.

**Artículo 11.-** El Secretario Administrativo tiene las siguientes funciones:

- a) Otorgar a los particulares las concesiones y, en su caso, las prórrogas de las mismas, en los términos que se establecen en las presentes reglas; previa opinión que al respecto vierta el Comité;

- b) Determinar la extinción de las concesiones por las causas señaladas en el artículo 74 de la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- c) Publicar la información relativa a los espacios susceptibles de ser concesionados en los inmuebles competencia del Instituto, en los términos que señala el artículo 22 de las presentes reglas de operación;
- d) Informar al Director General del Instituto sobre el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios;
- e) Remitir a la Secretaría el informe anual sobre concesiones que se presentará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;
- f) Recibir y turnar al Comité los expedientes de las solicitudes presentadas por los particulares para el otorgamiento o modificación de las concesiones;
- g) Determinará la caducidad de las concesiones otorgadas conforme al artículo 75 de la ley;
- h) Liberar, cuando resulte procedente, las garantías otorgadas por el concesionario; y
- i) Otorgar las autorizaciones para ceder los derechos y obligaciones derivados de los títulos de concesión.

#### IV. DISPOSICIONES COMUNES DE LAS CONCESIONES

**Artículo 12.-** El concesionario operará el uso o aprovechamiento de la concesión exclusivamente con recursos propios. El Instituto en ningún caso invertirá recursos ni actuará como garante de las obligaciones que contraiga el concesionario.

**Artículo 13.-** Las concesiones podrán cederse a solicitud expresa y por escrito del concesionario ante el Instituto, con el acuerdo previo y por escrito del Secretario Administrativo dentro del plazo de tres meses posteriores a su presentación. En todos los casos se deberán atender las opiniones de las áreas de Instituto correspondientes y del Comité.

La concesión podrá cederse cuando exista un beneficio social o de interés público, por una sola vez y siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos y términos establecidos originalmente en el título de concesión.

**Artículo 14.-** El concesionario sólo podrá dar el uso, aprovechamiento o prestación del servicio que esté contemplado en el título de concesión correspondiente, que invariablemente deberá responder y ser acorde a la vocación, necesidades y actividades que desempeñe el Instituto en el inmueble de que se trate.

En caso de concesiones destinadas a tiendas de productos culturales, éstos deberán estar preferentemente relacionados con el inmueble competencia del Instituto en el que se pretenda establecer, las colecciones y temáticas del mismo, así como sobre la cultura e historia de la localidad, estado o región en que éste se encuentre. Lo anterior, no excluye la venta de otros productos, siempre y cuando no se constituyan en giro mayoritario y cuenten con la autorización previa y particular del Instituto, para lo cual el concesionario presentará su petición por escrito ante el Instituto, quien resolverá dentro del plazo de 10 días hábiles.

**Artículo 15.-** El concesionario sólo podrá ocupar el espacio asignado para la operación de la concesión.

**Artículo 16.-** El concesionario no podrá alterar la forma o diseño del espacio concesionado y deberá mantener la volumetría e imagen original. El Instituto deberá autorizar la adaptación, diseño y colocación de señalización, anuncios, toldos y mobiliario, así como su difusión interna en el espacio asignado para la concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se reciba el escrito que presente el concesionario.

Lo anterior, deberá ceñirse a los requisitos y disposiciones que el área del Instituto correspondiente determine, ser acordes con la propia señalización e imagen del recinto, no afectar al inmueble, las colecciones y circulaciones, así como ser removible. En todos los casos, el costo de la producción e instalación de la señalización y demás mobiliario correrá a cargo del concesionario.

**Artículo 17.-** El horario al que deberá sujetarse el concesionario para la prestación del servicio, deberá corresponder al horario de visita pública del inmueble donde se otorgue la concesión.

**Artículo 18.-** Los espacios que se concesionen no podrán tener un acceso independiente del que tenga el inmueble para el público en general.

**Artículo 19.-** Para otorgar o prorrogar una concesión se deberá considerar, además de lo que establece el artículo 73 de la Ley, lo siguiente:

- a) El estudio costo-beneficio de la actividad o servicio objeto de la concesión; y

**b)** Que se especifique por escrito el estándar de calidad del servicio.

En todos los casos las propuestas para la actividad o servicio de la concesión, deberán ser revisadas y aprobadas por el Comité, quien las analizará, a efecto de que no se distorsione o se menoscabe el inmueble en que se ubica el espacio materia de la concesión.

La infraestructura y las instalaciones deberán ser aprobadas por el Consejo competente y el área que correspondan del Instituto, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, lo cual deberá tomar en cuenta el Comité para emitir su opinión.

**Artículo 20.-** La información relativa a los espacios que podrán ser objeto de concesión en los inmuebles competencia del Instituto, será publicada en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del Instituto, con dos meses de anticipación a la fecha prevista para el inicio de la vigencia de la concesión, de conformidad con el artículo 72, fracción VI de la Ley.

En ese plazo, se deberá emitir la convocatoria o girar las invitaciones correspondientes, señalando los términos para la presentación de propuestas, el fallo y formalidades de la concesión.

**Artículo 21.-** Las concesiones se otorgarán bajo la modalidad de concurso público, concurso por invitación restringida y por adjudicación directa.

Para determinar la modalidad para otorgar concesiones, el Comité valorará los siguientes elementos: la ubicación del inmueble en el territorio nacional, su vocación, las dimensiones del espacio a concesionar, la necesidad del servicio objeto de la concesión, la infraestructura e inversión para operar y, en su caso, número de visitantes o población a atender.

Se sujetarán a concurso público las concesiones que se pretendan otorgar en los museos nacionales, en el Museo del Templo Mayor, en la Galería Histórica, en los museos regionales de Guadalajara, de las Culturas de Oaxaca y Cuauhnáhuac; así como en los museos locales de San Juan de Ulúa y de Acapulco "Fuerte de San Diego", y las demás que determine el Comité.

Se sujetarán a adjudicación directa aquellas concesiones en las que la población a atender sea menor a 10,000 personas por año y que no requieran inversión en su infraestructura.

En los demás casos, el Comité determinará las concesiones a otorgar y el procedimiento a que deberán sujetarse.

En las modalidades de adjudicación directa y de concurso por invitación, las concesiones se otorgarán preferentemente en igualdad de circunstancias a las personas de la zona o región en donde se localice el inmueble competencia del Instituto, a fin de fomentar el desarrollo de la comunidad.

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO**

**Artículo 22.-** El procedimiento para otorgar la concesión en la modalidad de concurso público se sujetará a lo siguiente:

- a)** El Instituto publicará la convocatoria del concurso público en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Instituto, en un periódico de circulación nacional y otro de la entidad federativa en donde se ubique el inmueble federal con el espacio o servicio a concesionar;
- b)** Las bases del concurso público incluirán como mínimo las características del inmueble en que se ubica el espacio a concesionar, las dimensiones de dicho espacio y especificaciones respecto de las instalaciones existentes y, en su caso, el servicio que se requiere, así como los criterios para su otorgamiento; y
- c)** El Instituto, conforme al análisis comparativo de las propuestas admitidas y con la opinión del Comité, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes. La propuesta ganadora se publicará en la página electrónica del Instituto y estará a disposición de los participantes durante 10 días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos señalados en las bases se desecharán de plano. El Instituto determinará si emite una nueva convocatoria de concurso público por una sola ocasión más, o si opta por la modalidad de invitación restringida o adjudicación directa.

#### **V. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN**

**Artículo 23.-** Se deberán invitar a por lo menos tres personas físicas o morales cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la concesión a otorgarse, cuenten con experiencia acreditada en el desarrollo de dicha actividad, y con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos y financieros para cumplir con las bases de la invitación y deberán ser preferentemente originarias del lugar donde se ubique el inmueble federal competencia del Instituto, atendiendo al siguiente procedimiento:

- a) El Instituto remitirá la invitación para el concurso, el cual deberá contener como mínimo los datos de la persona física o moral a quien va dirigida la invitación; el tipo de actividad o servicio objeto de la concesión; nombre, ubicación y características del inmueble, así como dimensiones, instalaciones existentes, fecha límite para recibir propuestas, fallo y formalización de la concesión;
- b) El Instituto, conforme al análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será publicado en la página electrónica del Instituto y notificado a los participantes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;
- c) Las propuestas que no cumplan con los requisitos señalados en la invitación se desecharán de plano; en el caso de no contarse con tres propuestas, el concurso se declarará desierto. El Instituto determinará si emite una nueva invitación por una sola ocasión o si opta por la adjudicación directa.

## **VI. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**Artículo 24.-** El procedimiento para otorgar una concesión en la modalidad de adjudicación directa se sujetará a lo siguiente:

- a) Una vez determinado por el Comité el otorgamiento de una concesión mediante adjudicación directa, se lo comunicará por escrito a la persona física o moral, cuya actividad esté relacionada con el objeto de la concesión a otorgarse y haya manifestado interés en obtenerla.
- b) Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del comunicado mencionado en el inciso anterior, el particular deberá presentar la siguiente documentación e información:
  - 1. En caso de personas morales, fotocopia del testimonio de constitución de la empresa, de las modificaciones si las hubiere y su original para cotejo. En su caso, fotocopia del poder notarial del representante legal de la empresa solicitante y original del mismo para su cotejo, en el que se consignen facultades para representarla legalmente.  
Asimismo, presentarán una carta compromiso de informar sobre cambio de domicilio, razón social, representante legal, consejo de administración o cualquier modificación en su constitución;
  - 2. En caso de personas físicas, fotocopia de acta de nacimiento, cédula de registro federal de contribuyentes e identificación oficial con fotografía vigente y su original para cotejo. Escrito en el que establezca el estándar de calidad del servicio objeto de la concesión;
  - 3. Programa de inversión, en su caso;
  - 4. En su caso, el monto estimado de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o de servicio;
  - 5. Propuesta técnica de adecuación y/o acondicionamiento del espacio, incluyendo instalaciones eléctrica, hidráulicas, sanitarias, telefónicas, de gas, entre otras, así como de diseño, imagen y mobiliario, en su caso;
  - 6. Estudio de costo-beneficio de la concesión;
  - 7. Aceptación de otorgar, en su caso, una caución a favor del Instituto para garantizar el cumplimiento objeto de la concesión;
  - 8. En su caso, aceptación de contratar un seguro de daños a terceros por manejo de materiales de riesgo;
  - 9. En su caso, aceptación de otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Federación, a disposición del Instituto, para garantizar que el espacio designado en el inmueble, sea entregado en condiciones óptimas para el Instituto; y
- c) Recibida la documentación descrita en la fracción que antecede, el Comité en un plazo de quince días hábiles la analizará y resolverá lo conducente.

En caso negativo, el Secretario Administrativo notificará la resolución al interesado. En caso positivo citará al interesado dentro de los cinco días siguientes, para formalizar el título de concesión.

## **VII. TÍTULO DE CONCESIÓN**

**Artículo 25.-** El título de concesión deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Fundamentación y motivación para el otorgamiento de la concesión;

- b) Nombre y domicilio del concesionario;
- c) Nombre y domicilio del representante legal, en caso de personas morales;
- d) Registro Federal de Contribuyentes;
- e) Espacio o servicio concesionado;
- f) Derechos y obligaciones del concesionario;
- g) Fecha de inicio de la prestación del servicio objeto de la concesión;
- h) Vigencia de la concesión;
- i) Fecha de presentación de garantías, en caso de concurso público;
- j) En su caso, programa de inversión, de ejecución y de operación del objeto de la concesión;
- k) En su caso, especificidad de los precios al público de los productos o servicios a los que se refiere la concesión;
- l) Monto, actualización y forma de pago de los derechos, de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
- m) En su caso, garantía a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto para el debido cumplimiento de la concesión;
- n) En su caso, garantía a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto para asegurar la integridad del espacio objeto de la concesión;
- o) En su caso, seguro de responsabilidad civil;
- p) Especificaciones técnicas, operativas, administrativas y financieras a que deberá sujetarse la actividad o servicio;
- q) Pago de servicios a cargo del concesionario;
- r) Causas de extinción de la concesión;
- s) Firma del Secretario Administrativo; y
- t) Las demás que dicte el interés público en términos de la normatividad aplicable.

#### **VIII. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

**Artículo 26.-** La concesión podrá otorgarse por un plazo hasta de cincuenta años, salvo las excepciones que establezca la Ley. Se tomará en consideración el importe de la inversión a realizar por parte del concesionario y su plazo de amortización.

A juicio del Instituto, la vigencia de la concesión podrá ser prorrogada por una o varias veces, sin que se exceda el plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que lo solicite el concesionario y se cumplan los requisitos y condiciones que sirvieron de base y fundamento para su otorgamiento.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar por escrito al Instituto la prórroga correspondiente.

La resolución sobre la prórroga de una concesión se notificará al interesado por el Secretario Administrativo al menos con 30 días hábiles de anticipación al término de la concesión vigente.

Al término del plazo por el que se haya otorgado la concesión o, en su caso, de la última prórroga, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado se integrarán al dominio de la Federación.

**Artículo 27.-** El documento en el que conste la prórroga establecerá, previa audiencia del concesionario, las actualizaciones de las condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento, así como las demás proyecciones financieras y operativas que sustente la rentabilidad de la concesión.

#### **IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

**Artículo 28.-** Son derechos de los concesionarios:

- a) El uso, aprovechamiento y explotación en forma exclusiva del espacio o servicio concesionado;

- b) Recibir la indemnización correspondiente, en caso de declaratoria de rescate de la concesión, en términos del artículo 19 de la Ley;
- c) Solicitar la prórroga de la concesión, en términos de lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley y 26 de las presentes reglas;
- d) Ceder los derechos de la concesión;
- e) Recibir apoyo y facilidades para la operación de la concesión, en términos de las presentes reglas; y
- f) Todos aquellos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 29.-** Son obligaciones de los concesionarios:

- a) Iniciar la prestación del servicio en el plazo establecido en el título de concesión;
- b) Cumplir las condiciones establecidas en el título de concesión, así como lo dispuesto en la Ley y las presentes reglas de operación;
- c) Cumplir las disposiciones que rigen en el inmueble en que se ubica el espacio o servicio concesionado;
- d) Pagar en forma oportuna los derechos fijados en el título de concesión y las demás contribuciones fiscales aplicables;
- e) Obtener y mantener vigentes los permisos de las autoridades locales para la operación del giro de la concesión;
- f) Presentar los informes que el Instituto le solicite sobre la operación de la concesión, con la documentación soporte;
- g) Solicitar autorización del Instituto para cualquier trabajo de mantenimiento, adecuación, restauración o acondicionamiento que se pretenda realizar en el espacio concesionado;
- h) Otorgar a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Instituto las garantías que al efecto se establezcan en el título de concesión;
- i) Contratar, mantener vigentes y exhibir los contratos de seguros de acuerdo con el título de concesión;
- j) Cubrir los costos inherentes a los servicios, mejoras, mantenimiento y conservación del espacio concesionado;
- k) Obtener y mantener vigentes los dictámenes de las autoridades de protección civil Instituto;
- l) Informar sobre el cambio de domicilio y en caso de personas morales informar sobre el cambio de razón social, representante legal, consejo de administración o cualquier modificación en su constitución.
- m) Devolver en buen estado el bien objeto de la concesión al concluir la vigencia de la misma.
- n) Pagar los consumos de energía eléctrica, agua, gas, teléfono y demás servicios que impliquen la concesión otorgada.
- o) Brindar el servicio autorizado sin que medie interrupción del mismo, por lo que cualquier suspensión en todo o en parte del uso, explotación o aprovechamiento del objeto de la concesión, deberá hacerse del conocimiento del Instituto mediante escrito libre, señalando la causa justificada para ello.

#### **X. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

**Artículo 30.-** Las concesiones se extinguen en los supuestos y condiciones que al efecto señala el artículo 74 de la Ley.

**Artículo 31.-** Toda resolución que decida sobre la extinción de las concesiones deberá ser formulada y emitida por el Secretario Administrativo.

La resolución de extinción de la concesión debe notificarse en forma personal al interesado y adicionalmente se publicará en la página electrónica del Instituto.

**Artículo 32.-** La extinción de la concesión hará que las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado se integren al dominio de la Federación.

**Artículo 33.-** La extinción de la concesión no exime a su titular de cumplir con las obligaciones contraídas durante su vigencia, tanto para con el Instituto como para con terceros.

**Artículo 34.-** La extinción de la concesión por muerte del concesionario o por la extinción de la persona moral, se acreditará con las constancias expedidas por la autoridad competente, debiendo emitir el Secretario Administrativo la resolución correspondiente, sin que medie la opinión del Comité.

#### **XI. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN**

**Artículo 35.-** Son causas de revocación de la concesión, además de las señaladas en el artículo 76 de la Ley, las siguientes:

- a) Ceder alguno de los derechos establecidos en el título de concesión, sin la autorización previa que por escrito solicite al Instituto, el que dará respuesta en un plazo de 10 días hábiles.
- b) Interrumpir en todo o en parte el uso, explotación o aprovechamiento del objeto de la concesión, sin causa justificada;
- c) Incrementar los precios de sus productos o servicios sin el aviso previo por escrito al Instituto, en el que argumente y fundamente los motivos de dicho incremento; y
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen por la prestación de los servicios, cuando los seguros resultasen insuficientes.

**Artículo 36.-** El procedimiento para la revocación de la concesión se substanciará ante el Instituto y se sujetará a lo establecido en la Sección Octava del Capítulo II del Título Tercero de la Ley.

**Artículo 37.-** El Titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener una nueva.

#### **XII. RESCATE DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 38.-** El rescate es el acto administrativo mediante el cual se recobra el pleno dominio de los derechos o bienes otorgados en concesión, por causa de utilidad pública, interés público o seguridad nacional y se realizará en los términos que dispone al artículo 19 de la Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**Único.-** Las presentes reglas de operación para las concesiones sobre los inmuebles federales competencia del Instituto, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 2 de julio de 2012.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Alfonso de María y Campos Castelló.- Rúbrica.

**(R.- 380243)**